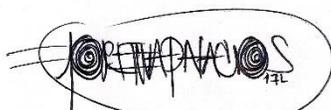


**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá DC., 02 de noviembre de 2023. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela de DIEGO MAURICIO ARIZA TORRALBA (C.C.13.959.718) en contra de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y MARÍA ISABEL PRIETO, con 14 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto del 02 de noviembre de 2023, Secuencia 23546, Tutela en Línea 1743471, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el **N° 2023-00419**.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**

Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial para resolver se considera:

Revisado el escrito a través del cual, el Sr. DIEGO MAURICIO ARIZA TORRALBA identificado con la C.C. 13.959.718, instaura esta acción de tutela, se observa que se dirige en contra de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, pero también del JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y de la Sra. María Isabel Prieto, reclamando en sus pretensiones que se disponga el "*cese de los descuentos por nómina*" que se hacen de su salario por parte de la POLICIA NACIONAL a favor del JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, es del caso determinar si este juzgado laboral del circuito es competente para conocer de esta acción constitucional.

Por consiguiente, en aplicación de lo establecido en el numeral 5º del artículo 1º y párrafos 1º y 2º del Decreto 333 de 2021 "**Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela**", es claro que este juzgado no puede asumir el conocimiento pues la referida norma señala:

**"5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada (...)**

**Parágrafo 1º. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.**

**Parágrafo 2º. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia (...)"**.

En razón de lo anterior, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia y como la presente acción se dirige también en contra del JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en procura de que se disponga el cese de descuentos por nómina a favor del JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, atendiendo esa circunstancia y, en acatamiento a las reglas de reparto referidas, es necesario remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Familia, para que en calidad de superior funcional de la autoridad accionada, asuma el conocimiento, previo aviso al accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá:

### RESUELVE

**PRIMERO: ABSTENERSE DE ASUMIR EL TRÁMITE DE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el Sr. DIEGO MAURICIO ARIZA TORRALBA identificado con la C.C. 13.959.718, en contra del JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN EN ASUNTOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y de otros, y que, por reparto de la Oficina Judicial de Bogotá, le fue asignada a este juzgado.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el expediente a la Oficina de apoyo Judicial de Bogotá, para que sea remitido, de manera inmediata el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil – Familia. LÍBRESE el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE al accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBEIRO GIL OSPINA**

DARB.

**JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el Estado electrónico N°. 179 de fecha 03/11/2023



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA**